

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-1368 *Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del Pozo Tremeo.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. La actual Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes y programas cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

La Evaluación Ambiental Estratégica, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un Plan o Programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La normativa referida introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental, desglosado en dos procedimientos, por un lado, la evaluación ambiental estratégica ordinaria y, por otro, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

El citado artículo especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El procedimiento de tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada consistirá de las siguientes actuaciones:

- La celebración de consultas.
- La elaboración de un Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, o que, el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 25 de noviembre de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo", al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. – REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Cuenta con el carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

Esta Ley regula, de manera conjunta e integrada, las técnicas que permiten evaluar, estimar y considerar con carácter previo a su implantación, las actividades e instalaciones con potencial incidencia en el medio ambiente y que puedan afectar, en consecuencia, a la calidad de la vida de los ciudadanos. Son tres las técnicas de control ambiental que contempla, la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos y, la comprobación ambiental. Las dos primeras suponen el desarrollo de normativa estatal, y la tercera, supone una cláusula de cierre y completa la sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como en el procedimiento simplificado.

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece el plazo para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales en el procedimiento simplificado y recoge las singularidades de los planes generales de ordenación urbana y de los planes supramunicipales sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal.

La Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y además establece una regulación propia a los informes preceptivos que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y en la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

2. – ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza prevé en su artículo 7 la posibilidad de declarar protegidos determinados espacios del territorio de Cantabria, incluidas las aguas continentales y los espacios marítimos, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes en atención a su representatividad, singularidad, rareza o fragilidad.

Dicha Ley establece para estos Espacios Naturales Protegidos las siguientes categorías jurídicas de protección: Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y Áreas Naturales de Especial Interés.

En este sentido, pueden ser declarados Áreas Naturales de Especial Interés aquellos espacios naturales que posean un carácter singular dentro del ámbito regional o municipal en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos y cuya conservación sea necesario asegurar.

Además, su declaración debe contribuir a reforzar la participación de las entidades locales y de la iniciativa privada en la conservación de la biodiversidad de Cantabria, complementando la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Espacios Naturales Protegidos.

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

El Pozo Tremeo, ubicado en el Término Municipal de Polanco, es el único lago natural de la franja costera de Cantabria y presenta unas características en cuanto a ubicación, génesis y entorno que le confieren un carácter singular en el ámbito regional. Esta zona de Cantabria presenta un alto grado de antropización, resultando sumamente llamativa la presencia del entorno constituido por el pozo, ubicado en una zona donde todavía existe predominio de las praderías con aún pequeños núcleos de poblamiento o viviendas aisladas en las zonas de relieve más suave, y predominio forestal en las zonas de relieve más fuerte, donde dominan las plantaciones de eucalipto.

El Pozo Tremeo se sitúa entre estas dos zonas, en un entorno inmediato sorprendente por su grado de naturalidad, debido sobre todo a la existencia de bosque mixto con presencia de falsas acacias que rodea al pozo por el sureste, ocupando las laderas que caen sobre él desde esta dirección. En el flanco noroeste las praderías llegan al mismo borde del pozo, aunque existe una franja de vegetación adaptada a condiciones de inundación semipermanente y niveles freáticos elevados. Esta representación de diferentes ecosistemas forestales y acuáticos confieren al lugar un valor paisajístico notable.

Desde el punto de vista geológico presenta un elevado interés al tratarse del único lago natural permanente originado por un colapso de origen cárstico que se localiza en Cantabria.

En líneas generales se puede destacar la presencia en la zona de 217 especies de flora, de las cuales, tres de ellas cuentan con diferentes figuras de protección: *Epipactis palustris*, catalogada como En Peligro de Extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria; y *Woodwardia radicans* y *Spiranthes aestivalis*, que se encuentran incluidas dentro de los anexos II y IV respectivamente de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Así mismo en la zona predomina el tipo de hábitat 3150 Lagos y lagunas eutróficas naturales, con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*, también incluido en la Directiva 92/43/CEE.

En cuanto a la fauna, se han localizado en la zona un total de 169 especies. Entre ellas destacan 9 especies de anfibios que constituyen el 56% de las 16 citadas en Cantabria, entre las que se encuentra la rana de San Antonio (*Hyla arborea*), catalogada como Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. Los reptiles identificados pertenecen a 11 especies, el 40% de las 29 especies conocidas para Cantabria, de las que tres se incluyen en la Directiva 92/43/CEE: *Lacerta schreiberi*, *Lacerta bilineata* y *Podarcis muralis*. Entre las 100 especies de aves localizadas en el entorno del Pozo Tremeo destacan la Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), el Milano negro (*Milvus migrans*), el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el Martín pescador (*Alcedo atthis*) y el Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*), todas ellas incluidas en el Anejo I de la Directiva de Aves. En lo referente a las 43 especies de mamíferos identificadas, cabe destacar la presencia de los murciélagos, en concreto el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), que se catalogan como Vulnerables dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria y se incluyen dentro de los anejos II y IV de la Directiva de Hábitats, dentro de los cuales se integran también el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) y el murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*). Por último, cabe mencionar la presencia en la zona de una serie de invertebrados de interés, como el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*), y los coleópteros *Lucanus cervus*, *Cerambyx cerdo* y *Quaestus arcanus*.

Con estos antecedentes se aprobó el Decreto 75/2016, de 1 de diciembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés Pozo Tremeo (Término Municipal de Polanco). El cual comprende 12,34 hectáreas en el término municipal de Polanco.

El citado Decreto 75/2016, de 1 de diciembre, recoge en su Disposición Final Primera que se deberá proceder a la aprobación de las Normas de Protección que regularán el régimen de usos y actividades en el ANEI, según el procedimiento recogido en el artículo 66 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 25 de noviembre de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo", al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La documentación aportada se compone de:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Documento ambiental estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo".
- Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo".

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, con fecha 5 de diciembre de 2022, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de veinte días, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental.

3. – OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

Las Normas de Protección del ANEI del "Pozo Tremeo" son el instrumento de planeamiento para su gestión, conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, su ámbito territorial abarca las 12,34 hectáreas de su delimitación actual, dentro del término municipal de Polanco. La finalidad de estas Normas de Protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, y regulando un régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI del "Pozo Tremeo" es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en el Pozo Tremeo y su entorno.
- Conservar y proteger el funcionamiento del sistema hidrológico, como sustento para la propia existencia del Pozo Tremeo.
- Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación del Pozo Tremeo y de los hábitats asociados al mismo.
- Promover el uso público, la información y la educación ambiental compatibles con la conservación y recuperación del ANEI.
- Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el ANEI.
- Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

La zonificación propuesta para el ANEI organiza el territorio en función del valor y fragilidad de sus recursos y procesos ecológicos, de su capacidad de acogida de usos y de la necesidad

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

de dar cabida a determinadas actuaciones, siempre de acuerdo a la realidad socioeconómica y considerando el estado de conservación de los hábitats y especies a proteger para la mejor consecución de los objetivos a los que debe dirigirse la gestión del ANEI.

Como resultado de la valoración de la calidad ambiental y la vocación y la capacidad de acogida de usos y actividades, se establece una zonificación y un régimen de usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas del territorio del ANEI. Se establecen tres zonas que ordenadas de mayor a menor grado de protección y capacidad de acogida de los diferentes usos son:

- Zona de Conservación.
- Zona de Uso Forestal.
- Zona de Uso General.

Éstas Normas de Protección tendrán una vigencia temporal indefinida desde su entrada en vigor, aunque se deberá proceder a su revisión o modificación siempre que se considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en las mismas, que pueda afectar a la preservación de los valores objeto de conservación.

4. – CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. En este apartado, se recoge el objeto del documento, los antecedentes administrativos del Programa propuesto y los objetivos de la programación, así como la justificación y conveniencia del mismo. El Plan es de aplicación a los terrenos definidos en el Decreto 75/2016, de 1 de diciembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés Pozo Tremeo (Término Municipal de Polanco), con un total de 12,34 hectáreas, ubicadas dentro del término municipal de Polanco. La finalidad de las normas de protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar y regulando un régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Indica en qué consiste el Plan propuesto, recogido en el apartado 3 de esta resolución, como resultado de la valoración de la calidad ambiental y de la capacidad de acogida de usos, se establece una zonificación y un régimen de usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas del territorio del ANEI.

Se contemplan dos alternativas, la alternativa desarrollada en las normas de protección y la alternativa cero o de no aprobación de dichas normas. Solo se han contemplado dos alternativas porque al tratarse de unas normas de protección ambiental, no se esperan afecciones significativas sobre un espacio en el cual se presupone la necesidad de unas normas que regulen los distintos usos y actividades permitidos dentro del mismo.

La alternativa cero o de no aprobación de las Normas de Protección no sólo impediría la consecución de los objetivos que motivaron la conservación del espacio, sino que supondría el mantenimiento de un régimen transitorio de protección poco garantista, privando a la zona de la regulación necesaria. A su vez, la ausencia de normas de protección supone en sí mismo un incumplimiento del mandato normativo recogido en la Disposición Final Primera del Decreto 75/2016, de 1 de diciembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés "Pozo Tremeo", así como de las propias determinaciones del Título IV de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, relativas a la planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

La alternativa seleccionada consiste en la definición de las normas de protección mediante la regulación de usos y actividades y el diseño de directrices para el conjunto del territorio incluido en el ámbito del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo", con el fin de proteger todos los valores ambientales identificados en este Área.

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del programa. Este apartado incluye la descripción de las principales características de los terrenos incluidos en el ámbito del ANEI, que suponen un total de 12'34 hectáreas, en el término municipal de Polanco.

El Pozo Tremeo se ubica en la zona costera de Cantabria, en la cuenca baja del valle Saja-Besaya, en el término municipal de Polanco, en un área que presenta un alto grado de antropización, con la presencia de importantes infraestructuras de comunicación en las inmediaciones (carretera nacional 611, autovía A67, futura autopista A8 al sur del municipio, etc.), constituyendo todo este sector de la región un área de conurbación urbana por expansión a través de esta franja de comunicaciones, de las áreas de influencia urbana de Santander y de Torrelavega.

Es el único lago natural de la franja costera de Cantabria y presenta unas características en cuanto a ubicación, génesis y entorno que le confieren un carácter singular en el ámbito regional. Su entorno inmediato sorprende por su grado de naturalidad, ubicado en una zona donde todavía existe predominio de praderías con pequeños núcleos de población o viviendas aisladas en las zonas de relieve más suave, y con predominio forestal en las zonas de relieve más marcado, donde dominan las plantaciones de eucalipto.

En el Documento Ambiental Estratégico se procede a la descripción de las principales características del medio, dividiendo el mismo en unidades ambientales homogéneas, con el fin de hacer más comprensible su análisis. Estas unidades ambientales consisten en: Bosque, campiña, medio acuático, chopera, nogales, eucalipto, edificaciones y carretera.

Efectos ambientales previsibles. La pretensión de las Normas de Protección del ANEI del "Pozo Tremeo" es sobre todo la conservación de este espacio natural. En este apartado se realiza una aproximación a los posibles impactos e incidencias que la propuesta de zonificación incluida en las Normas de Protección del ANEI puede causar sobre el medio ambiente receptor.

Para lo cual, se han solapado las zonas definidas en la zonificación del ANEI, que son la zona de conservación, la zona de uso forestal y la zona de uso general con la valoración ambiental del ANEI obtenida del estudio de las unidades ambientales homogéneas, comparando si la zonificación se ajusta con la valoración ambiental realizada del Área Natural del Pozo Tremeo.

Como conclusión, el redactor afirma que tanto la zonificación propuesta para el ANEI como el régimen de usos permitidos no van a generar afecciones negativas de ningún tipo sobre dichos valores.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. En la documentación se citan y describen muy brevemente diferentes Planes, Programas y Estrategias en el ámbito comunitario, nacional y autonómico indicando aquellos objetivos de las Normas de Protección del ANEI del "Pozo Tremeo" que tienen concurrencia con los objetivos de estos Planes, Programas y Estrategias.

Al final del apartado se incluye una Matriz de relación de los objetivos de las Normas de Protección del ANEI con todos estos objetivos de protección ambiental. Concretamente se citan:

Ámbito comunitario: Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.(Reglamento de Taxonomía), Pacto Verde Europeo, Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030, Directiva Hábitats, Red Natura 2000, Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, Estrategia para la protección del suelo para 2030, Convenio RAMSAR.

Ámbito nacional: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Plan Nacional de Reformas 2022. Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, Plan Forestal Español 2002-2032, Plan Hidrológico 2022-2027 - Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

Ámbito autonómico: Estrategia contra el cambio climático en Cantabria, Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria (PROT), Ley del paisaje de Cantabria y anteproyecto de Directrices del Paisaje en Cantabria, Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, Plan Estratégico Regional de gestión y control de especies exóticas invasoras (EEI), Plan de Ordenación del Litoral.

Del análisis de la matriz se infiere que la mayoría de los objetivos perseguidos dentro de las Normas de Protección del ANEI del "Pozo Tremeo" resultan sinérgicos y, en todo caso, complementarios, ya que son objetivos que persiguen la protección ambiental dentro de los límites propuestos, contribuyendo, aunque sea en un pequeño grado, a la consecución de otros objetivos de mayor entidad propuestos por otros planes o programas.

Por otra parte, existen varios objetivos propuestos dentro de las Normas de Protección del ANEI que son compatibles con otros objetivos ambientales, y que no van a contribuir a su consecución, pero que tampoco van a perjudicar o entorpecer el fin perseguido. Estos objetivos están relacionados con las explotaciones forestales, el cambio climático, las emisiones atmosféricas o la movilidad sostenible, todos ellos con objetivos ambientales destacados pero que apenas van a verse afectados por los objetivos de consecución planteados en la propia gestión del ANEI.

Por lo que se refiere al Plan de Ordenación del Litoral aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, aunque Polanco es uno de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación, en su artículo 2.4. se dispone que la aprobación sobrevenida de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la ulterior declaración de un espacio natural como protegido determina la exclusión de los terrenos afectados del ámbito de aplicación de esta Ley.

El redactor concluye que ningún Plan o Programa de los analizados, ya sea comunitario, estatal o autonómico se va a ver afectado por los objetivos de consecución propuestos dentro de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo".

Por último, señala que la aprobación del ANEI del "Pozo Tremeo" es posterior a las normas urbanísticas del municipio de Polanco, aprobadas el 18 de diciembre de 2015 y la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, en el apartado 5 del artículo 66, dispone que las disposiciones de las Normas de Protección prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y que cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico en vigor, este se revisará de oficio por los órganos competentes.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica teniendo en cuenta que el apartado 2 del artículo 6, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental específica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático. Las propias Normas de Protección contienen una serie de directrices para la consecución de los objetivos del ANEI, que detallan y desarrollan las medidas ambientales propuestas. Dichas directrices que se utilizarán como medidas ambientales preventivas se centran en:

- Medidas ambientales generales.
- Actividades agrícola-ganaderas y similares.
- Actividades forestales.
- Obras e infraestructuras públicas y privadas.
- Planificación territorial y urbanística.

- Residuos.
- Actividades turísticas, recreativas y el uso público.
- Actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad.
- Actividades científicas.
- Gestión del espacio protegido.
- Atenuar los efectos del cambio global.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Programa. El redactor una vez analizadas las posibles afecciones que el régimen de usos permitidos en el ANEI pudiese generar, no contempla medidas para el seguimiento ambiental de las normas de protección al considerar que no existirán afecciones sobre los valores que propiciaron la designación del espacio como tal.

No obstante, al objeto de cumplir con los objetivos marcados para garantizar la conservación de los valores que motivaron la declaración del ANEI, entre los que se encuentra el "Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación del Pozo Tremeo y de los hábitats asociados al mismo", se considera oportuno que por parte del órgano sustantivo se proponga un sistema de seguimiento a realizar de los efectos en el medio ambiente resultantes de la aplicación o ejecución de las Normas de Protección del ANEI, para poder identificar los efectos adversos que no hayan sido estudiados y proponer las medidas que se consideren oportunas para evitar o reducir en su caso las posibles afecciones generadas.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene un grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo".

5. – ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se someten las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo", han sido los siguientes:

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 01/02/2023).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. (Contestación recibida el 09/01/2023).
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad. (Contestación recibida el 03/01/2023).
- Dirección General de Protección Civil. (Sin contestación).
- Dirección General de Turismo. (Contestación recibida el 09/01/2023).
- Dirección General de Ganadería. (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural. (Sin contestación).
- Dirección General de Pesca y Alimentación. (Contestación informe del 09/12/2022).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación).

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

Administración Local.

— Ayuntamiento de Polanco. (Sin contestación).

Público Interesado.

— ARCA. (Sin contestación).

— SEO BIRDLIFE. (Sin contestación).

— Ecologistas en Acción Cantabria. (Sin contestación).

— ACANTO. (Sin contestación).

— Fundación Naturaleza y Hombre. (Sin contestación).

— Asociación Cultural Bosques de Cantabria. (Sin contestación).

— Colegio Oficial de Biólogos. (Sin contestación).

— Colegio Oficial de Ingenieros de Montes. (Sin contestación).

— Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El Organismo de cuenca pone de manifiesto que con fecha de registro de salida 14/11/2022, emitió informe sectorial con motivo del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Normas de Protección de éste Área Natural.

Señala que según la cartografía actualmente disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico por el Área Natural discurre el arroyo de la Fuente del Valle y un arroyo innominado.

El Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo" presenta afecciones por inundabilidad conforme a la cartografía de peligrosidad del nuevo estudio hidrológico-hidráulico SAJA-32-CAN que actualmente está llevando a cabo el Organismo de cuenca dentro del segundo ciclo de planificación hidrológica.

En este sentido, la zona noroeste del Área se encuentra afectada por las zonas de inundación correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno. Asimismo, se encuentra afectado por una zona torrencial de peligrosidad genérica.

Al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, formula las siguientes observaciones:

1. Las actividades y usos permitidos y autorizables deberán resultar compatibles con las limitaciones a los usos en la zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero) y 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

2. En relación a los posibles cruces sobre dominio público hidráulico, deberá tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos:

- Artículo 43. Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces, de la Normativa del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

- Artículo 44. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación, de la Normativa del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

- Artículo 126. Obras dentro y sobre dominio público hidráulico, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según modificación operada mediante Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre.

- Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según modificación operada mediante Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre.

3. Se deberá respetar la zona de servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el fin de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico, permitir el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. En esta zona de servidumbre con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En relación a lo anterior, las actuaciones no deberán suponer una disminución de la vegetación de ribera que impida alcanzar los objetivos de protección y medioambientales establecidos en los artículos 92 y 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas.

4. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Los vertidos de aguas residuales requerirán la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

5. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y en dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo remite escrito al que se adjunta el informe elaborado por el Servicio de Planificación Hidráulica dependiente de la Subdirección General de Aguas y Puertos.

El Servicio de Planificación Hidráulica señala que, dentro del ámbito de aplicación de las Normas de Protección discurren infraestructuras de saneamiento y abastecimiento, todas ellas de competencia municipal que, salvo los cruces de arroyos y cauces -que se considerarían Zona de Conservación- se sitúan todas ellas sobre la Zona de Uso General. Gran parte de las

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

tuberías de saneamiento indicadas desembocan en el colector de la infraestructura del saneamiento general de la Cuenca Saja-Besaya, cuya titularidad aún continúa siendo estatal, en un punto fuera del área de protección, aunque muy próximo a su límite nor-occidental.

Dentro del proyecto de Normas de Protección, se incluyen como usos y actividades permitidos en la zona de conservación las obras de mantenimiento de las infraestructuras y del equipamiento existente -Artículo 22. c)- si bien estas actuaciones requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante, lo cual consideramos adecuado entendiendo que estas infraestructuras están entre las consideradas en el artículo.

Hecha esta observación y examinada la documentación recibida manifiesta que no se advierten, dentro del ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación que le son propios, impactos ambientales significativos negativos no evitables de la actuación pretendida.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad, indica que atendiendo a la normativa sanitaria cuya competencia corresponde a esa Consejería se considera que se deberá tener en cuenta en todo momento lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 07 de julio, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Dirección General de Turismo.

La Dirección General de Turismo comunica que en el marco de las competencias que determina la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo no emite informe al respecto.

Servicio de Actividades Pesqueras dependiente de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Desde el Servicio de Actividades Pesqueras no se realizan observaciones a la idoneidad de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de las Normas de protección del área natural de especial interés del "Pozo Tremeo", en el término municipal de Polanco

6. - VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se expone a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo" al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo" no presentan sugerencias u observaciones concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que por el Área Natural discurre el arroyo de la Fuente del Valle y un arroyo innominado, que el Área presenta afecciones por inundabilidad conforme a la cartografía de peligrosidad del nuevo estudio hidrológico-hidráulico SAJA-32-CAN. En este sentido, la zona noroeste del Área se encuentra afectada por las zonas de inundación correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno y por una zona torrencial de peligrosidad genérica. Por último, realiza una serie de observaciones sobre actividades y usos en dominio público hidráulico.

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

El Servicio de Planificación Hidráulica dependiente de la Subdirección General de Aguas y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que no se advierten impactos ambientales significativos negativos no evitables de la actuación pretendida. Asimismo, señala la presencia dentro del ámbito de aplicación de las Normas de Protección de infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de competencia municipal, todas ellas sobre zona de uso general, excepto los cruces de arroyos y cauces en zona de conservación y, además, la mayor parte de las tuberías de saneamiento desembocan en el colector de la infraestructura del saneamiento general de la Cuenca Saja-Besaya, cuya titularidad aún continúa siendo estatal, en un punto fuera del área de protección.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad, considera que se deberá tener en cuenta en todo momento, lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 07 de julio, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio comunica que no emite informe al respecto.

El Servicio de Actividades Pesqueras dependiente de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente manifiesta que no se realizan observaciones sobre la idoneidad de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria de las Normas de protección del ANEI del "Pozo Tremeo".

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo". Se han tenido en cuenta las previsiones realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

El Pozo Tremeo es el único lago natural permanente, originado por un colapso de origen cárstico, de la franja costera de Cantabria, se ubica en el término municipal de Polanco, en un área con un alto grado de antropización, cuyo entorno inmediato sorprende por su grado de naturalidad, ubicado en una zona donde todavía existe el predominio de praderas con pequeños núcleos de población o viviendas aisladas en las zonas de relieve más suave, y con predominio forestal en las zonas de relieve más marcado.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI del "Pozo Tremeo" es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en el Pozo Tremeo y su entorno.
- Conservar y proteger el funcionamiento del sistema hidrológico, como sustento para la propia existencia del Pozo Tremeo.
- Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación del Pozo Tremeo y de los hábitats asociados al mismo.
- Promover el uso público, la información y la educación ambiental compatibles con la conservación y recuperación del ANEI.
- Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el ANEI.
- Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

La zonificación propuesta para el ANEI organiza el territorio en función del valor y fragilidad de sus recursos y procesos ecológicos, de su capacidad de acogida de usos y de la necesidad

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

de dar cabida a determinadas actuaciones, siempre de acuerdo a la realidad socioeconómica y considerando el estado de conservación de los hábitats y especies a proteger para la mejor consecución de los objetivos a los que debe dirigirse la gestión del ANEI.

Los objetivos que se persiguen con la zonificación incluida en las Normas de Protección propuestas y que van en contra de generar afecciones sobre el medio ambiente receptor, consisten en:

a) Garantizar la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales.

b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.

c) Fomentar un uso público del espacio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

La consecución de los objetivos propuestos en las Normas de Protección del ANEI tiene como objeto consolidar un espacio natural en un entorno que presenta un alto grado de antropización en la cuenca baja del valle del Saja-Besaya, contribuyendo a un crecimiento de toda la zona, apoyado en los tres pilares de la sostenibilidad, como son el factor económico, el social y el medioambiental.

Es por esto que las Normas de Protección del Pozo Tremeo están encaminadas a la conservación y restauración de un espacio con valores ambientales destacados, conjugando la protección de sus valores con el desarrollo, evitando así la degradación del único lago natural de la franja costera de la región. Estas normas permitirán un desarrollo ambiental de la zona que redundará en el beneficio no solo de los vecinos del municipio de Polanco, sino también de todos los potenciales visitantes del ANEI, contribuyendo al desarrollo de todo el espacio.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes y de la documentación obrante en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica para las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo", con la información de que se dispone y del análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se concluye que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por parte de la Subdirección General de Medio Natural, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo" que vayan a ser sometidas a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ésta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático formula informe ambiental estratégico para las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo" concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe, no es previsible que se vayan a producir impactos adversos significativos. Así pues, no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Lo que se comunica a la Subdirección General de Medio Natural dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en su calidad de Órgano

CVE-2023-1368

JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 38

Promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Además, se ha de consignar que de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Santander, 15 de febrero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2023/1368

CVE-2023-1368